



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO del señor Juez paso el presente proceso, con el atento informe que la señora Apoderada de la parte Demandante allego tres memoriales donde refiere que algunos demandados poseen correo electrónico para las notificaciones, pero en otro memorial solicita el emplazamiento de varios herederos, entre ellos algunos que tienen correo electrónico, luego las peticiones no son claras. Así mismo no se allega información de la manera como han procedido a notificar a las partes, ya que en la inadmisión de la demanda se aportaron números telefónicos y lugares de notificación, pero se desconoce si la parte actora ha realizado citatorios para las notificaciones personales o notificación por aviso. De lo anterior las peticiones de la parte actora no son claras. Lo anterior para lo que estime procedente.

Confines Sder., mayo doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

EL SECRETARIO,

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 682094089-001-2021-00098-00

CAUSANTES: ANTONIO ARDILA BENEVIDES Y BETSABET HOGUERAS.

Visto el anterior informe secretarial, y estudiadas las peticiones elevadas por la doctora MARIA ZENAIDA MORA YATE, donde aparecen correos electrónicos de algunos de los herederos, al igual que direcciones y números telefónicos, pero solicita emplazamiento de algunos de ellos, de quienes conoce correos y números telefónicos, luego para el emplazamiento se requiere que se agoten todos los mecanismos de notificaciones para así proceder a ello, por lo tanto requiérase a la parte Actora para que aclare las peticiones elevadas o si es una reforma de la demanda, la realice conforme al Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA

